Intervención del diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón, con la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 669 de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en materia de iniciativa ciudadana y presupuesto participativo.

El presidente:

En desahogo del inciso “e” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón, hasta por diez minutos.

El diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón:

Con su venia. Diputado Alejandro Carabias Icaza, Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Secretarios de la Mesa Directiva.

Diputadas, diputados.

Medios de Comunicación.
Y Público en general.

La presente iniciativa tiene como propósito fortalecer la democracia participativa en Guerrero, ampliando los derechos de las y los ciudadanos para que puedan incidir directamente en la vida pública y en la toma de decisiones. Uno de los ejes de esta iniciativa es la ampliación del mecanismo de iniciativa ciudadana para que las y los guerrerenses, así como asociaciones civiles, colegios de profesionistas y la academia, puedan presentar proyectos de reglamentos municipales directamente a los cabildos, con el

propósito de que estos sean analizados por las comisiones correspondientes a la materia y en su caso dictaminados conforme a criterios técnicos y jurídicos.

La experiencia nacional nos demuestra que esta figura ya ha sido incorporada en entidades como el Estado de México y Querétaro, lo que ha permitido robustecer la vida municipal mediante reglamentos mejor redactados, más cercanos a las necesidades de la ciudadanía y con un mayor grado de legitimidad social. La reforma propuesta colocaría a Guerrero a la vanguardia en materia de participación ciudadana, pues se abriría una puerta institucional que permite corregir el rezago histórico en materia de reglamentación municipal. Actualmente diversos municipios carecen de reglamentos actualizados en rubros esenciales como el desarrollo urbano, medio ambiente, movilidad, comercio y servicios públicos, lo que limita la capacidad de los gobiernos locales para atender de manera eficaz las demandas sociales.

Con la iniciativa ciudadana de proyecto de reglamento municipal, se reconocería en la norma el derecho de la sociedad a proponer marcos normativos que fortalezcan el quehacer municipal y que en consecuencia eleven la calidad de vida de la población. Otro aspecto principal de esta iniciativa es la reducción de requisitos para respaldar las iniciativas ciudadanas. La Ley número 669 de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, exige actualmente el apoyo del 2% del padrón electoral del Estado de Guerrero, lo que representa 53,000 mil firmas ciudadanas, cantidad equivalente a la población total de municipios como San Marcos, Eduardo Neri, Petatlán o Tixtla.

De acuerdo con los datos oficiales del Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, este requisito, lejos de incentivar la participación, se ha convertido en una barrera que hace prácticamente imposible que la ciudadanía organizada acceda al Congreso o a los cabildos con propuestas viables. Un claro ejemplo

es desde el que fue publicada la ley en mención. No ha habido ni una sola iniciativa ciudadana presentada ante la Soberanía. Esta cifra no es resultado de una empatía ciudadana, sino de la barrera infranqueable que es recaudar tal número de firmas. Un tercer componente de estas iniciativas es el fortalecimiento del presupuesto participativo. Actualmente esta figura carece de obligatoriedad financiera, lo que reduce su impacto en la planeación urbana y el mejoramiento de los servicios públicos.

Se propone que por mandato de ley los ayuntamientos destinen por lo menos el 3% de su presupuesto anual de egresos a proyectos de presupuestos participativos elegidos por la ciudadanía a través de procesos democráticos. Este porcentaje no debe entenderse como una carga financiera adicional, sino como una inversión en legitimidad y gobernabilidad, pues los recursos serán asignados a proyectos que responden directamente a las prioridades y las necesidades de las comunidades. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía en su Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2023, señala que uno de los principales problemas que perciben los ciudadanos en la gestión pública municipal es la falta de transparencia, en el destino de los recursos y la ausencia de espacios efectivos de participación. El presupuesto participativo obligatorio es una es una respuesta directa a estas preocupaciones al permitir que la ciudadanía delibere, proponga y vote los proyectos de obra pública y mejoramiento urbano que se ejecutarán con recursos municipales.

Asimismo, la iniciativa incorpora el uso de plataformas digitales como el medio para garantizar la participación abierta, accesible y transparente. El avance tecnológico en Guerrero es evidente. Según el INE 2020, el 47% de los hogares en el Estado contaban con acceso a internet, cifra que ha aumentado progresivamente en los últimos años. Este crecimiento hace viable que los municipios implementen plataformas digitales de

deliberación y votación ciudadana, garantizando mecanismos innovadores de democracia directa que fortalezcan la legitimidad de las decisiones públicas. Con estas reformas se da se da cumplimiento a los principios establecidos en el artículo primero de nuestra Constitución local, que mandata garantizar la participación democrática y se fortalece el ejercicio del derecho de la participación ciudadana en armonía con los objetivos de desarrollo sostenible de la agenda 2030, particularmente con el objetivo 16 que promueve sociedades pacíficas, justas e inclusivas con instituciones sólidas y responsables.

Es cuanto, diputado presidente.

Versión Íntegra

C.C DIPUTADO PRESIDENTE Y SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.

P R E S E N T E S.

El suscrito **Diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón**, integrante del grupo parlamentario de Morena de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 98, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 231 en vigor, someto a consideración de esta soberanía popular, la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 669 de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en materia de iniciativa ciudadana y presupuesto participativo, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La presente iniciativa tiene como propósito fortalecer la democracia

participativa en Guerrero, ampliando los derechos de las y los ciudadanos para que puedan incidir directamente en la vida pública y en la toma de decisiones.

Uno de los ejes de esta iniciativa es la ampliación del mecanismo de Iniciativa Ciudadana, para que las y los guerrerenses, así como asociaciones civiles, colegios de profesionistas y la academia, puedan presentar proyectos de reglamentos municipales directamente a los Cabildos, con el propósito de que estos sean analizados por las comisiones correspondientes a la materia y, en su caso, dictaminados conforme a criterios técnicos y jurídicos. La experiencia nacional nos demuestra que esta figura ya ha sido incorporada en entidades como el Estado de México y Querétaro, lo que ha permitido robustecer la vida municipal mediante reglamentos mejor redactados, más cercanos a las necesidades de la ciudadanía y con un mayor grado de legitimidad social.

La reforma propuesta colocaría a Guerrero a la vanguardia en materia de participación ciudadana, pues abriría una puerta institucional que permitiría corregir el rezago histórico en materia de reglamentación municipal. Actualmente, diversos municipios carecen de reglamentos actualizados en rubros esenciales como desarrollo urbano, medio ambiente, movilidad, comercio y servicios públicos, lo que limita la capacidad de los gobiernos locales para atender de manera eficaz las demandas sociales. Con la iniciativa ciudadana de proyecto de reglamento municipal, se reconocería en la norma el derecho de la sociedad a proponer marcos normativos que fortalezcan el quehacer municipal y que, en consecuencia, eleven la calidad de vida de la población.

Otro aspecto principal de esta iniciativa es la reducción del requisito para respaldar las iniciativas ciudadanas. La Ley Número 669 de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, exige actualmente el apoyo del dos por ciento del padrón

electoral del Estado de Guerrero, lo que representa 52,865 firmas ciudadanas, cantidad equivalente a la población total de municipios como San Marcos, Eduardo Neri, Petatlán o Tixtla, de acuerdo con los datos oficiales del Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Este requisito, lejos de incentivar la participación, se ha convertido en una barrera que hace prácticamente imposible que la ciudadanía organizada acceda al Congreso o a los cabildos con propuestas viables, un claro ejemplo es que desde que fue publicada la Ley en mención, no ha habido ni una sola iniciativa ciudadana presentada ante esta soberanía, esta cifra no es resultado de una apatía ciudadana, sino de la barrera infranqueable que es recaudar tal número de firmas.

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (IEPC) reportó en 2024 un padrón electoral de 2 millones 643 mil 241 personas. Con la norma actual, se requiere el 2% de este total, es decir, más de cincuenta mil firmas. La propuesta de reforma busca disminuir ese requisito al 1%, lo que representaría alrededor de 26,432 firmas, con lo cual se amplía la posibilidad real de que los ciudadanos ejerzan este derecho. Esta reducción no implica debilitar el filtro democrático, sino equilibrar las condiciones de participación, de modo que las organizaciones sociales, la academia y profesionales tengan una vía accesible para incidir en la mejora reglamentaria de nuestro estado y sus municipios.

Un tercer componente de esta iniciativa es el fortalecimiento del Presupuesto Participativo. Actualmente, esta figura carece de obligatoriedad financiera, lo que reduce su impacto en la planeación urbana y en el mejoramiento de los servicios públicos. Se propone que, por mandato de ley, los ayuntamientos destinen por lo menos el tres por ciento de su presupuesto anual de egresos a proyectos de presupuesto participativo, elegidos por la ciudadanía a través de

procesos democráticos. Este porcentaje no debe entenderse como una carga financiera adicional, sino como una inversión en legitimidad y gobernabilidad, pues los recursos serán asignados a proyectos que respondan directamente a las prioridades de las comunidades.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en su Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2023, señala que uno de los principales problemas que perciben los ciudadanos en la gestión pública municipal es la falta de transparencia en el destino de los recursos y la ausencia de espacios efectivos de participación. El presupuesto participativo obligatorio es una respuesta directa a estas preocupaciones, al permitir que la ciudadanía delibere, proponga y vote los proyectos de obra pública y mejoramiento urbano que se ejecutarán con recursos municipales.

Asimismo, la iniciativa incorpora el uso de plataformas digitales como un medio para garantizar la participación abierta, accesible y transparente. El avance tecnológico en Guerrero es evidente: según el INEGI, en 2020, el 47% de los hogares en el estado contaba con acceso a internet, cifra que ha aumentado progresivamente en los últimos años. Este crecimiento hace viable que los municipios implementen plataformas digitales de deliberación y votación ciudadana, garantizando mecanismos innovadores de democracia directa que fortalezcan la legitimidad de las decisiones públicas.

El Estado de Guerrero enfrenta desafíos mayúsculos en materia de gobernabilidad, desarrollo urbano y participación ciudadana. La distancia entre las instituciones y la ciudadanía sigue siendo un obstáculo para el fortalecimiento democrático. La presente iniciativa pretende acortar esa brecha, reconociendo en la sociedad no solo un receptor pasivo de políticas públicas, sino un actor corresponsable en el diseño normativo y en la gestión de recursos públicos.

Con estas reformas, se da cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 1 de nuestra Constitución local, que mandata garantizar la participación democrática, y se fortalece el ejercicio del derecho a la participación ciudadana, en armonía con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, particularmente con el Objetivo 16, que promueve sociedades pacíficas, justas e inclusivas, con instituciones sólidas y responsables.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta Honorable Legislatura la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 669 de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en materia de iniciativa ciudadana y presupuesto participativo, con la convicción de que su aprobación representará un paso firme hacia el Guerrero democrático, participativo y plural que todas y todos anhelamos.

CONSIDERACIONES:

I. La presente iniciativa resulta jurídicamente viable en el marco del derecho internacional, ya que fortalece los derechos de participación política y social de la ciudadanía reconocidos en instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano. En particular, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[1] en su artículo 25 establece que todos los ciudadanos deben gozar del derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, lo cual incluye el derecho a proponer iniciativas normativas y participar en decisiones presupuestarias.

Asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos[2] en su

[1] https://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D47.pdf

[2] https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion_ADH.pdf

artículo 23 reconoce los derechos políticos como esenciales para la consolidación de la democracia, disponiendo que los Estados deben garantizar la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos.

La Carta Democrática Interamericana de la Organización de Estados Americanos (OEA)[3] también establece en su artículo 6 que "la participación de la ciudadanía en las decisiones relativas a su propio desarrollo es un derecho y una responsabilidad" y que la democracia representativa se fortalece con mecanismos de participación ciudadana directa.

En este sentido, la iniciativa que hoy se presenta se enmarca plenamente en los compromisos internacionales del Estado Mexicano, sin contravenir disposición alguna, y al contrario, los materializa a nivel estatal y municipal. Desde el punto de vista económico, la reforma no genera cargas presupuestales extraordinarias, ya que el fortalecimiento del presupuesto participativo utiliza recursos previamente considerados en los presupuestos de egresos municipales, y desde el punto de vista político, robustece la legitimidad de las instituciones públicas locales al incorporar la voz directa de la ciudadanía en la creación normativa y en la asignación de recursos públicos.

II. La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible[4] de la ONU, adoptada por México en 2015, constituye un marco internacional vinculante en términos de política pública. La presente iniciativa se articula de manera directa con el Objetivo 16: "Paz, justicia e instituciones sólidas"[5], que busca garantizar la adopción de

[3]https://www.te.gob.mx/juriselectoral/OEA/sites/default/files/4.%20Carta%20Democr%C3%A1tica%20Interamericana.pdf

[4]https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/

[5] https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/

decisiones inclusivas, participativas y representativas en todos los niveles. La meta 16.7 establece que los Estados deben garantizar que la toma de decisiones responda a principios de participación ciudadana y transparencia, objetivos que son directamente alcanzables con esta reforma.

De igual forma, la iniciativa se vincula con el Objetivo 11: "Ciudades y comunidades sostenibles"[6], particularmente en su meta 11.3, que llama a mejorar la urbanización inclusiva y la capacidad de gestión participativa en los asentamientos humanos. La obligatoriedad del presupuesto participativo en materia de mejoramiento urbano da cumplimiento directo a esta meta, generando proyectos comunitarios de impacto en los municipios.

También guarda relación con el Objetivo 5: "Igualdad de género"[7], dado que la reforma incorpora de manera expresa la perspectiva de género como principio rector de la participación ciudadana, asegurando que las mujeres participen de forma igualitaria en los procesos de deliberación y toma de decisiones.

Por lo tanto, desde la perspectiva de los compromisos internacionales adquiridos en la Agenda 2030, esta iniciativa no solo es jurídicamente viable, sino que también constituye un paso necesario para que Guerrero cumpla con sus responsabilidades en materia de desarrollo sostenible, sin generar afectaciones presupuestales extraordinarias al erario, dado que los recursos ya están previstos en la planeación financiera de los municipios.

6 https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/cities/

7 https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/

III. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[8], en su artículo 26, mandata que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, en el que la participación de los diversos sectores sociales será esencial. Asimismo, el artículo 35 reconoce expresamente los derechos de las y los ciudadanos de participar en los asuntos públicos, no solo mediante el voto, sino también mediante mecanismos de democracia directa como las iniciativas ciudadanas.

La propuesta de reducir el porcentaje de firmas para la presentación de iniciativas ciudadanas no contraviene la Constitución, ya que esta no establece porcentajes específicos para el ejercicio de este derecho, sino que deja a las legislaciones locales determinar sus propios requisitos. Al contrario, la iniciativa fortalece el derecho constitucional al hacerlo accesible y efectivo.

En materia de presupuesto participativo, la Constitución Federal no restringe a las legislaturas locales para que regulen mecanismos de asignación de recursos en el ámbito municipal. Por tanto, el mandato de destinar un 3% del presupuesto municipal a proyectos elegidos por la ciudadanía es plenamente compatible con el régimen constitucional mexicano y se enmarca en el principio de libre administración hacendaria de los municipios previsto en el artículo 115 constitucional, el cual reconoce la facultad de los ayuntamientos para ejercer su presupuesto, siempre bajo los principios de legalidad, transparencia y participación.

IV. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero[9] reconoce en su artículo 2 que el pueblo de Guerrero ejerce su soberanía a través de los Poderes

8

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

9

https://congresogro.gob.mx/legislacion/CONSTITUCION-GUERRERO-15-06-2022.pdf

Públicos y mediante mecanismos de participación directa. Asimismo, en su artículo 4, establece la obligación del Estado de garantizar los derechos humanos y la participación política de todas las personas en condiciones de igualdad sustantiva.

La presente iniciativa fortalece estos mandatos constitucionales, ya que amplía los mecanismos de participación ciudadana, reconoce la perspectiva de género como principio rector y hace obligatoria la participación en materia presupuestaria, generando instituciones más democráticas y cercanas a la ciudadanía.

En ningún caso se contraviene lo establecido en la Constitución local; al contrario, se da cumplimiento a los mandatos que ordenan a las autoridades garantizar la participación de la sociedad en la vida pública, consolidando la democracia participativa en la entidad.

V. Finalmente, la propia Ley Número 669 de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero establece en su artículo 1 que tiene por objeto regular los derechos de participación de las y los ciudadanos en la vida pública del estado y sus municipios. No obstante, las disposiciones actuales presentan limitaciones que hacen poco accesible el ejercicio de este derecho, como lo es el requisito desproporcionado del 2% del padrón electoral para la presentación de iniciativas ciudadanas.

La presente reforma constituye una mejora sustancial a este marco normativo, pues amplía el alcance de la iniciativa ciudadana al incluir la facultad de presentar proyectos de reglamentos municipales, reduce las barreras de acceso al disminuir el porcentaje de firmas requeridas, y fortalece la figura del presupuesto participativo al hacerla obligatoria y respaldada por mecanismos digitales.

De esta manera, se actualiza la Ley Número 669 e Participación Ciudadana del Estado de Guerrero conforme a los estándares nacionales e internacionales en materia de

democracia participativa, fortaleciendo su efectividad y asegurando que sea un instrumento realmente útil para la ciudadanía.

La siguiente tabla comparativa muestra la legislación vigente con la legislación propuesta, todas de la Ley Número 669 de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero:

LEY NÚMERO 669 DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO	
LEGISLACIÓN VIGENTE	**LEGISLACIÓN PROPUESTA**
Artículo 6. Son principios que regirán en la participación ciudadana: **I. a la X…** **XI. Transparencia y rendición de cuentas:** Es el derecho de la ciudadanía de acceder a la información derivada de las acciones y decisiones que llevan a cabo las autoridades por medios accesibles; **y** **XII. Perspectiva de género:** Son las acciones que logran observar, identificar y cuestionar la desigualdad histórica con el objetivo de procurar la eliminación de los estereotipos, los prejuicios y las prácticas basadas en los roles de género en todos los ámbitos de vida que afectan directamente a las niñas y mujeres, que han estado sujetas a las múltiples formas de discriminación; ante las que es necesario que el Estado tome medidas para asegurar la protección de su esfera jurídica para su pleno desarrollo y calidad de vida**.** **SIN CORRELATIVO**	**Artículo 6.** Son principios que regirán en la participación ciudadana: **I. a la X…** **XI. Transparencia y rendición de cuentas:** Es el derecho de la ciudadanía de acceder a la información derivada de las acciones y decisiones que llevan a cabo las autoridades por medios accesibles; **XII. Perspectiva de género:** Son las acciones que logran observar, identificar y cuestionar la desigualdad histórica con el objetivo de procurar la eliminación de los estereotipos, los prejuicios y las prácticas basadas en los roles de género en todos los ámbitos de vida que afectan directamente a las niñas y mujeres, que han estado sujetas a las múltiples formas de discriminación; ante las que es necesario que el Estado tome medidas para asegurar la protección de su esfera jurídica para su pleno desarrollo y calidad de vida**; y** **XIII. Innovación tecnológica: Es la obligación del Estado de garantizar el uso de tecnologías digitales como medios permanentes de información, consulta, deliberación y votación ciudadana, accesibles a toda la población.**
Artículo 7. Son ejes rectores en esta ley: **I y II…** III. La protección y el respeto de los derechos humanos; **y** IV. La igualdad sustantiva**.** **SIN CORRELATIVO**	**Artículo 7.** Son ejes rectores en esta ley: **I y II…** III. La protección y el respeto de los derechos humanos; IV. La igualdad sustantiva**; y** **V. La digitalización de los procesos de participación ciudadana.**
Artículo 9. Son instrumentos de participación ciudadana, los siguientes: I. a la XIII… XIV. Observatorios Ciudadanos; **y** XV. Contralorías Ciudadanas.	**Artículo 9.** Son instrumentos de participación ciudadana, los siguientes: I. a la XIII… XIV. Observatorios Ciudadanos; XV. Contralorías Ciudadanas; **y** **XVI. Comité Vecinales y de Colonia.**

SIN CORRELATIVO	
Artículo 31. La Iniciativa Ciudadana es el instrumento por medio del cual, la ciudadanía tiene la posibilidad de suscribir y presentar ante el Congreso del Estado, iniciativas de ley o de decreto, a fin de proponer la creación, reforma, derogación o abrogación de normas que son competencia del Poder Legislativo Estatal.	**Artículo 31.** La Iniciativa Ciudadana es el instrumento por medio del cual, la ciudadanía tiene la posibilidad de suscribir y presentar **proyectos de reglamentos municipales a los respectivos Cabildos o** ante el Congreso del Estado, iniciativas de ley o de decreto, a fin de proponer la creación, reforma, derogación o abrogación de normas que son competencia del Poder Legislativo Estatal.
Artículo 32. No serán objeto de Iniciativa Ciudadana, las siguientes materias: I. Tributaria, fiscal, presupuesto de egresos del estado; II. … III. Regulación interna del Congreso del Estado y de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero; IV. y V…	**Artículo 32.** No serán objeto de Iniciativa Ciudadana, las siguientes materias: I. Tributaria, fiscal, presupuesto de egresos **de los municipios o** del estado; II. … III. Regulación interna **de los Cabildos,** del Congreso del Estado y de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero; IV. y V…
Artículo 34. Para que una Iniciativa Ciudadana pueda ser admitida para su estudio, dictamen y votación en el Pleno del Congreso, se requiere: I. Presentarse por escrito, dirigido al	**Artículo 34.** Para que una Iniciativa Ciudadana pueda ser admitida para su estudio, dictamen y votación en **el Cabildo municipal o** el Pleno del Congreso, se requiere: I. Presentarse por escrito, dirigido al **Cabildo municipal o al** Congreso; II. a la IV…

Congreso; III. a la IV…	
Artículo 35. La iniciativa ciudadana deberá presentarse ante el Congreso del Estado, con apego al proceso legislativo, la Mesa Directiva a más tardar el día hábil siguiente remitirá a la Junta de Coordinación Política, para que ésta a su vez, dentro de los quince días hábiles siguientes determine si la iniciativa no contempla los temas a que se refiere el artículo 32 de esta ley.	**Artículo 35.** La iniciativa ciudadana deberá presentarse ante el **Cabildo municipal al que corresponda el proyecto de reglamento o al** Congreso del Estado, con apego al proceso legislativo, la Mesa Directiva a más tardar el día hábil siguiente remitirá a la Junta de Coordinación Política, para que ésta a su vez, dentro de los quince días hábiles siguientes determine si la iniciativa no contempla los temas a que se refiere el artículo 32 de esta ley.
Artículo 36. El Congreso del Estado deberá notificar por escrito a las personas promoventes la decisión que haya emitido al respecto, señalando las causas y fundamentos jurídicos en los que se haya basado. Para lo cual, deberá anexar copia certificada de la determinación. La decisión recaída será publicada a más tardar al día hábil siguiente en la Gaceta Parlamentaria y su página web para conocimiento general.	**Artículo 36.** El Congreso del Estado **o el Cabildo municipal** deberá notificar por escrito a las personas promoventes la decisión que haya emitido al respecto, señalando las causas y fundamentos jurídicos en los que se haya basado. Para lo cual, deberá anexar copia certificada de la determinación. La decisión recaída será publicada a más tardar al día hábil siguiente en la **Gaceta municipal o la** Gaceta Parlamentaria y su página web para conocimiento general.
Artículo 37. Una	**Artículo 37.** Una vez declarada la viabilidad de la

vez declarada la viabilidad de la iniciativa, se otorgará un plazo de hasta 50 días naturales a las personas promoventes, para el efecto de recabar el apoyo de la ciudadanía del 0.2% de la lista nominal de electores, lo cual se hará en los formatos que para tal efecto se emitan de conformidad con los lineamientos que apruebe el Instituto Electoral.	iniciativa, se otorgará un plazo de hasta **90** días naturales a las personas promoventes, para el efecto de recabar el apoyo de la ciudadanía del 0.**1**% de la lista nominal de electores **del estado de Guerrero en el caso de una iniciativa de reforma de ley o del 0.5% de la lista nominal de electores del respectivo municipio en el caso de proyectos de reglamentos municipales**, lo cual se hará en los formatos que para tal efecto se emitan de conformidad con los lineamientos que apruebe el Instituto Electoral.
Artículo 38. No se admitirá en un mismo periodo la Iniciativa Ciudadana que haya sido declarada improcedente o rechazada por el Congreso.	**Artículo 38.** No se admitirá en un mismo periodo la Iniciativa Ciudadana que haya sido declarada improcedente o rechazada por el **Cabildo o el** Congreso.
Artículo 39. Una vez concluido el plazo previsto en el artículo 37 de esta ley, las y los promoventes deberán entregar al Congreso el respaldo de la ciudadanía con sus respectivas firmas y demás requisitos. Dentro de los 3 días hábiles siguientes a que ello ocurra, el Congreso remitirá copia certificada de la iniciativa y toda la documentación anexa, al Instituto Electoral para que éste, a su vez, realice la verificación del requisito porcentual exigible. Si el respaldo de la ciudadanía alcanzó dicho requisito porcentual, el Instituto Electoral realizará un ejercicio muestral para corroborar la autenticidad de las firmas de conformidad con los criterios que al respecto defina el propio Instituto Electoral, dentro de un plazo de hasta 50 días naturales. Tales resultados deberán remitirse al Congreso para que dicho órgano legislativo realice el trámite correspondiente. …	**Artículo 39.** Una vez concluido el plazo previsto en el artículo 37 de esta ley, las y los promoventes deberán entregar al **Cabildo o al** Congreso el respaldo de la ciudadanía con sus respectivas firmas y demás requisitos. Dentro de los 3 días hábiles siguientes a que ello ocurra, el **Cabildo o el** Congreso remitirá copia certificada de la iniciativa y toda la documentación anexa, al Instituto Electoral para que éste, a su vez, realice la verificación del requisito porcentual exigible. Si el respaldo de la ciudadanía alcanzó dicho requisito porcentual, el Instituto Electoral realizará un ejercicio muestral para corroborar la autenticidad de las firmas de conformidad con los criterios que al respecto defina el propio Instituto Electoral, dentro de un plazo de hasta 50 días naturales. Tales resultados deberán remitirse al Congreso para que dicho órgano **edilicio o** legislativo realice el trámite correspondiente. …
Artículo 40. Una vez remitidos los resultados de verificación del requisito porcentual legal y corroboración de firmas o huellas por parte del Instituto Electoral, el Congreso deberá ordenar el inicio del proceso legislativo correspondiente, turnando la iniciativa a la Comisión dictaminadora.	**Artículo 40.** Una vez remitidos los resultados de verificación del requisito porcentual legal y corroboración de firmas o huellas por parte del Instituto Electoral, el **Cabildo o el** Congreso deberá ordenar el inicio del proceso legislativo correspondiente, turnando la iniciativa a la Comisión dictaminadora.

Artículo 43. El Presupuesto Participativo es el mecanismo mediante el cual, la ciudadanía organizada por medio de asambleas generales en localidades, comunidades, delegaciones municipales, colonias, barrios y asentamientos humanos en los municipios del Estado de Guerrero, eligen y definen los proyectos, realización de obras o ejecución de programas a cargo del presupuesto de egresos municipal en esta modalidad, bajo la administración, ejecución y responsabilidad de las autoridades municipales correspondientes. Los recursos del Presupuesto Participativo corresponderán al 3% del presupuesto de egresos anual de los municipios.	**Artículo 43.** El Presupuesto Participativo es el mecanismo mediante el cual, la ciudadanía organizada por medio de asambleas generales en localidades, comunidades, delegaciones municipales, colonias, barrios y asentamientos humanos en los municipios del Estado de Guerrero, eligen y definen los proyectos, realización de obras o ejecución de programas a cargo del presupuesto de egresos municipal en esta modalidad, bajo la administración, ejecución y responsabilidad de las autoridades municipales correspondientes. Los recursos del Presupuesto Participativo corresponderán **por lo menos** al 3% del presupuesto de egresos anual de los municipios.
SIN CORRELATIVO	**Artículo 43 Bis. Los Ayuntamientos deberán habilitar plataformas digitales de participación ciudadana que permitan a la población proponer, deliberar y votar los proyectos de presupuesto participativo de manera transparente, libre y accesible.**
Artículo 68. Los Ayuntamientos celebrarán sesiones de Cabildo Abierto al menos una vez cada dos meses.	**Artículo 68.** Los Ayuntamientos celebrarán sesiones de Cabildo Abierto al menos una vez cada **mes**. En estas sesiones, la ciudadanía del municipio podrá expresar su opinión sobre los problemas que observen de la competencia municipal, así como apuntar posibles soluciones, participando directamente con voz, pero sin voto.
En estas sesiones, la ciudadanía del municipio podrá expresar su opinión sobre los problemas que observen de la competencia municipal, así como apuntar posibles soluciones, participando directamente con voz, pero sin voto.	

Por todo lo expuesto, con la finalidad de que se me permita la discusión y aprobación en su caso, por parte del Pleno de la Sexagésima cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, me permito proponer a la consideración del pleno, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 669 DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, EN MATERIA DE INICIATIVA CIUDADANA Y PRESUPUESTO PARTICIPATIVO.**

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforman las fracciones XI y XII del artículo 6; las fracciones III y IV del artículo 7; el

artículo 31; las fracciones I y III del artículo 32; el artículo 34 y su fracción I; el artículo 35; el artículo 36 y su párrafo segundo; el artículo 37; el artículo 38; el artículo 39 y sus párrafos segundo y tercero; el artículo 40; el párrafo segundo del artículo 43; el artículo 68, todos de la Ley Número 669 de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 6. …

I. a la X…

XI. Transparencia y rendición de cuentas: Es el derecho de la ciudadanía de acceder a la información derivada de las acciones y decisiones que llevan a cabo las autoridades por medios accesibles;

XII. Perspectiva de género: Son las acciones que logran observar, identificar y cuestionar la desigualdad histórica con el objetivo de procurar la eliminación de los estereotipos, los prejuicios y las prácticas basadas en los roles de género en todos los ámbitos de vida que afectan directamente a las niñas y mujeres, que han estado sujetas a las múltiples formas de discriminación; ante las que es necesario que el Estado tome medidas para asegurar la protección de su esfera jurídica para su pleno desarrollo y calidad de vida**; y**

Artículo 7. …

I y II…

III. La protección y el respeto de los derechos humanos;

IV. La igualdad sustantiva**; y**

Artículo 31. La Iniciativa Ciudadana es el instrumento por medio del cual, la ciudadanía tiene la posibilidad de suscribir y presentar **proyectos de reglamentos municipales a los respectivos Cabildos o** ante el Congreso del Estado, iniciativas de ley o de decreto, a fin de proponer la creación, reforma, derogación o abrogación de normas que son competencia del Poder Legislativo Estatal.

Artículo 32. …

I. Tributaria, fiscal, presupuesto de egresos **de los municipios o** del estado;

II. …

III. Regulación interna **de los Cabildos,** del Congreso del Estado y de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero;

IV. y V…

Artículo 34. Para que una Iniciativa Ciudadana pueda ser admitida para su estudio, dictamen y votación en **el Cabildo municipal o** el Pleno del Congreso, se requiere:

I. Presentarse por escrito, dirigido al **Cabildo municipal o al** Congreso;

II. a la IV…

Artículo 35. La iniciativa ciudadana deberá presentarse ante el **Cabildo municipal al que corresponda el proyecto de reglamento o al** Congreso del Estado, con apego al proceso legislativo, la Mesa Directiva a más tardar el día hábil siguiente remitirá a la Junta de Coordinación Política, para que ésta a su vez, dentro de los quince días hábiles siguientes determine si la iniciativa no contempla los temas a que se refiere el artículo 32 de esta ley.

Artículo 36. El Congreso del Estado **o el Cabildo municipal** deberá notificar por escrito a las personas promoventes la decisión que haya emitido al respecto, señalando las causas y fundamentos jurídicos en los que se haya basado. Para lo cual, deberá anexar copia certificada de la determinación.

La decisión recaída será publicada a más tardar al día hábil siguiente en la **Gaceta municipal o la** Gaceta Parlamentaria y su página web para conocimiento general.

Artículo 37. Una vez declarada la viabilidad de la iniciativa, se otorgará un plazo de hasta **90** días naturales a las personas promoventes, para el efecto de recabar el apoyo de la ciudadanía del 0.**1**% de la lista

nominal de electores **del estado de Guerrero en el caso de una iniciativa de reforma de ley o del 0.5% de la lista nominal de electores del respectivo municipio en el caso de proyectos de reglamentos municipales**, lo cual se hará en los formatos que para tal efecto se emitan de conformidad con los lineamientos que apruebe el Instituto Electoral.l.

Artículo 38. No se admitirá en un mismo periodo la Iniciativa Ciudadana que haya sido declarada improcedente o rechazada por el **Cabildo o el** Congreso.

Artículo 39. Una vez concluido el plazo previsto en el artículo 37 de esta ley, las y los promoventes deberán entregar al **Cabildo o al** Congreso el respaldo de la ciudadanía con sus respectivas firmas y demás requisitos.

Dentro de los 3 días hábiles siguientes a que ello ocurra, el **Cabildo o el** Congreso remitirá copia certificada de la iniciativa y toda la documentación anexa, al Instituto Electoral para que éste, a su vez, realice la verificación del requisito porcentual exigible. Si el respaldo de la ciudadanía alcanzó dicho requisito porcentual, el Instituto Electoral realizará un ejercicio muestral para corroborar la autenticidad de las firmas de conformidad con los criterios que al respecto defina el propio Instituto Electoral, dentro de un plazo de hasta 50 días naturales.

Tales resultados deberán remitirse al Congreso para que dicho órgano **edilicio o** legislativo realice el trámite correspondiente.

…

Artículo 40. Una vez remitidos los resultados de verificación del requisito porcentual legal y corroboración de firmas o huellas por parte del Instituto Electoral, el **Cabildo o el** Congreso deberá ordenar el inicio del proceso

legislativo correspondiente, turnando la iniciativa a la Comisión dictaminadora.

Artículo 43. …

Los recursos del Presupuesto Participativo corresponderán **por lo menos** al 3% del presupuesto de egresos anual de los municipios.

Artículo 68. Los Ayuntamientos celebrarán sesiones de Cabildo Abierto al menos una vez cada **mes**. En estas sesiones, la ciudadanía del municipio podrá expresar su opinión sobre los problemas que observen de la competencia municipal, así como apuntar posibles soluciones, participando directamente con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se adicionan la fracción XIII del artículo 6; la fracción V del artículo 7; el artículo 43 Bis, todos de la Ley Número 669 de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 6. ….

I. a la XII…

XIII. Innovación tecnológica: Es la obligación del Estado de garantizar el uso de tecnologías digitales como medios permanentes de información, consulta, deliberación y votación ciudadana, accesibles a toda la población.

Artículo 7. …

I y V…

V. La digitalización de los procesos de participación ciudadana.

Artículo 43 Bis. Los Ayuntamientos deberán habilitar plataformas digitales de participación ciudadana que permitan a la población proponer, deliberar y votar los proyectos de presupuesto participativo de manera transparente, libre y accesible.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Remítase este Decreto a la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a la persona titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a los 84 ayuntamientos municipales y al Consejo Municipal del Ayutla de los Libres, para los efectos legales conducentes.

TERCERO.- Los 84 ayuntamientos municipales y el Consejo de Ayutla de los Libres, deberá expedir o armonizar sus reglamentos en materia de iniciativa ciudadana y presupuesto participativo en un plazo no mayor a 90 días naturales de la publicación del presente decreto y deberá informar al H. Congreso del Estado de Guerrero los avances en dicha materia en un plazo no mayor a 60 días naturales de la publicación del presente decreto.

CUARTO. - Para la aplicación del presente decreto no se realizará dispendio de recursos del erario, se utilizarán los recursos propios ya destinados en materia de iniciativa ciudadana.

QUINTO.- Publíquese la presente Iniciativa en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Gaceta, en el Portal Web del H. Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación para su difusión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
04 de septiembre del año 2025
.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADO MARCO TULIO SÁNCHEZ ALARCÓN

DIP. LUISSANA RAMOS PINEDA